

Contactenos

De: Myriam Jeannette Gómez de Valencia <myriamjgomez@hotmail.com>
Enviado el: martes, 07 de octubre de 2014 12:00 p. m.
Para: info@sic.gov.co
Asunto: FW: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Datos adjuntos: 20141007111306612.pdf

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

ADJUNTO, ESCRITO, RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL LO ENVIÉ AUTENTICADO ANTE NOTARIO POR CORREO CERTIFICADO

ATENTAMENTE,

ABOGADA MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA
c. de c. 38.964.620
T. P. 27.786 C. S.J.

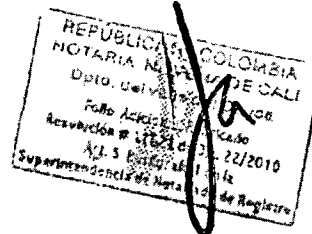
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-056869- -00012-0000

Fecha: 2014-10-07 16:52:58 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 24

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES.
Ciudad.



Ref:
Expediente: 2012-56869
Tramite: **PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II**
DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN
PARTICULAR PARA ALIMENTOS.

ASUNTO: Interposición de recurso de reposición contra la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014.

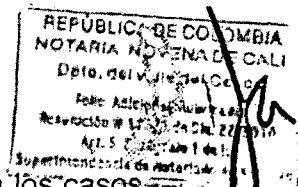
MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del CSJ, obrando como apoderada del solicitante de la patente, **DOMENICO MALACANGIO**, nacido en Canosa de Puglia, con pasaporte 503915 emitido por la Policía de Milán con vencimiento el día 10 de octubre de 2015, quien me otorgó poder en su paso por Colombia el día 10 de octubre de 2013, el cual fue ratificado mediante poder el 1° de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza, debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya del 5 de Octubre de 1961; dentro del término legal con todo comedimiento manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra la resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, que declaró abandonada la solicitud de invención "DISPOSITICO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL, EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS".

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Discrepamos de la decisión contenida en la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, que declaró el abandono de la patente por presentar la solicitud y pago del examen de patentabilidad por un apoderado diferente al reconocido para actuar válidamente dentro del trámite administrativo, de conformidad con los hechos presentados en la resolución antes mencionada, frente a lo cual es necesario tener en cuenta las reglas y normatividad vigente que rige la materia, en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en relación con los apoderados.

Al respecto es necesario tener en cuenta que si bien el artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 establece que la solicitud para obtener una patente de invención debe contener, entre otras cosas, "*los poderes que fuesen necesarios*", es necesario recordar que el artículo 73 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), prevé que las personas que hayan de comparecer al proceso deben





hacerlo por conducto de un abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, regulando el derecho de postulación, en donde se establece lo referente a la designación y sustitución de apoderados (artículo 75) en donde podrá conferirse poder a uno o varios abogados, como también lo relacionado con la terminación del poder, en el cual se establece que el "...poder terminar con la radicación en la secretaria del escrito en virtud del cual se révoque o se designe a otro apoderado,..."

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo previsto en el numeral 3° del artículo 289 del Código Civil, que establece que el mandato termina: "3. Por la revocación del mandatario". Frente a lo cual es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 2190 del mismo Código, que establece lo siguiente:

"La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a una persona distinta.

Si el primer mandato es general y el segundo es especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo"

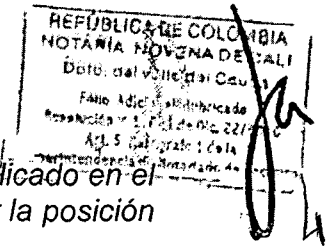
Ahora bien, los apoderados son quienes actúan en nombre y representación del titular de un derecho o en defensa del mismo y sobre el cual se funda una acción con el fin de ser parte en un proceso, ya sea para reivindicar su derecho o para solicitar el reconocimiento del mismo, sin que esta actuación o calidad signifique de alguna manera la sustitución de la titularidad de los derechos que representa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-1178 de 2001, se refirió a la relación entre poderdante y apoderado frente al derecho de defensa, así:

"De esta forma, cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa, de por sí inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer tal derecho a su nombre. Es evidente, en consecuencia, que el poderdante puede vigilar la actuación de su representante y proceder a revocar el poder si aquella, por técnica que parezca, no concuerda con sus expectativas.

Queda claro, entonces, que el derecho de defensa es un derecho subjetivo fundamental, como tal inalienable e irrenunciable, previsto en la Constitución Política como una garantía constitucional y que la defensa en juicio es una de sus manifestaciones más importantes, de ahí que no pueda entenderse que tal garantía se satisface y concluye con la designación de un profesional del derecho para ser representado en juicio, sino con la posibilidad del convocado al proceso de 1) intervenir en cada una de las actuaciones procesales por intermedio del abogado previamente designado, 2) hacerlo directamente -si le está permitido-, 3) actuar por conducto de un profesional distinto al otrora designado -sin prescindir de la asistencia de éste-, o 4) de no intervenir. Porque por más técnica que

CMC
nPa



parezca la intervención del apoderado actuante, lo esencial para el implicado en el juicio no es la técnica empleada, sino que el designado sepa proyectar la posición que el involucrado desea asumir y proyectar en el juicio.

De ahí que esta Corporación, al analizar el contenido de la defensa, que adelantan los profesionales del derecho en representación de los intereses de sus poderdantes, involucrados en el juicio, haya considerado que ésta no subsume el derecho del implicado a ejercerla, sino que una y otra, defensa técnica y material, confluyen en el mismo objetivo: la defensa de los intereses del implicado en el juicio" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

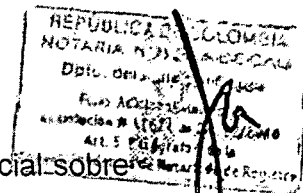
Dando aplicación a la sentencia antes mencionada, el titular de la solicitud no es el apoderado que se haya establecido cuando se presentó la misma, sino que corresponde al solicitante, para el caso en concreto, el señor DOMENICO MALCANGIO, es el titular de la solicitud, por lo tanto es autónomo para decidir a quién autoriza a ejercer su derecho a su nombre, lo cual fue realizado mediante poder el cual me fue conferido el 10 de octubre de 2013, ante la Notaria Sexta de Bogotá y el cual fue ratificado el 1 de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza y el cual fue apostillado de acuerdo con lo establecido en el Convenio de la Haya.

Adicional a lo anterior, es necesario tener en cuenta que de conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 se establece como única causal para que la solicitud sea declarada en abandono es cuando el **solicitante** no hubiera pedido el examen para que se examine si la invención es patentable, lo cual no es aplicable para el caso en discusión, toda vez que el **solicitante**, DOMENICO MALCANGIO realizó solicitud de examen de patentabilidad y presentó el recibo de pago de la tasa para la realización del examen, por la suma de \$546.000, dentro del plazo establecido en la mencionada norma, por intermedio de apoderado debidamente facultado para actuar, por lo tanto no existe causal para declarar el abandono de la solicitud, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos establecidos en la norma correspondiente.

Adicional a lo anterior, me permito adjuntar al presente, la ratificación del poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO, a mi nombre y en donde declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes el poder otorgado a GATTI & ASOCIADOS S.A. y/o FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI y/o VIRGINIA BARUFALDI y/o MARIA FLORENCIA INSAUSTI de Italia, como también los poderes que ellos hayan otorgado a su nombre para todos los trámites de propiedad industrial en Colombia y para el trámite de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869, desde el momento en que otorgó poder a las abogadas MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ y MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA

De acuerdo con lo anterior, y dando aplicación al Tratado de Cooperación en materia de patentes, como también a lo previsto en la Constitución Política de

COLOMBIA
9 JULIO 2014
Notaría



Colombia se debe dar aplicación al principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental.

Adicionalmente se debe dar aplicación a los principios establecidos en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, en especial a los principios de eficacia y economía que establecen lo siguiente:

"(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de económica, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas(...)"

Por las anteriores consideraciones, discrepamos de la decisión contenida en la Resolución No Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, mediante la cual, la Superintendencia de Industria y Comercio, declara abandonada una solicitud de patente, y se ordene continuar con el trámite de la patente a favor de DOMENICO MALGANGIO.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a la Administración:

1. Sírvasse reconocerme personería jurídica para actuar.
2. Revoque la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014
3. Ordene continuar con el examen para determinar si la invención es patentable.

PRUEBAS.

Solicito sean tenidas en cuenta los documentos que se relacionan a continuación y los cuales se anexan:

1. Poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO, solicitante de la patente DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANESL. EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS, otorgado el 10 de octubre de 2013 en la Notaria Sexta de Bogotá.
2. Fotocopia del pasaporte del señor DOMENICO MALCANGIO, como también la constancia de entrada al país entre el 8 de octubre de 2013 al 11 de octubre de 2013.

- 6
3. Ratificación de Poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO otorgado el de octubre de 204 ante el Tribunal de Piacenza con la constancia de apostilla del 2 de octubre de 2014.
 4. Recibos de pago por la suma de \$546.000 correspondiente al pago de la tasa para el examen de patentabilidad, junto con el escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 8 de mayo de 2014.



NOTIFICACIONES.

Mi poderdante y yo recibimos notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 75 No. 9-65 de la ciudad de Cali.

Atentamente,

Myriam Jeannette Gomez de Valencia
MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA
C.C. 38.964.620.
T.P. 27.786 C.S.J.

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial dirigido a: Interesado

Fue presentado personalmente por:

GOMEZ DE VALENCIA MYRIAM JEANNETTE
quien exhibió: C.C. 38964620 de CALI
y Tarjeta Profesional No. 27786 del CSJ
ante la suscrita Notaria Novena del Circulo de Cali.
CALI 07/10/2014 a las 09:57:36 a.m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

U011EIEHGDH99856

Myriam Jeannette Gomez de Valencia
FIRMA

JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO
NOTARIO NOVENO (E) DE CALI

Notary stamp of the Republic of Colombia, Notary Public of Cali, with contact information: Calle 10 No. 10-10, Cali, 2014010.

C-1 #
7

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Ref.: EXPEDIENTE No. 2012-56869
TRÁMITE PATENTE DE INVENCION CAPÍTULOS I Y II
TÍTULO DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A
GRANEL, EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS.

ASUNTO SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del CSJ, obrando como apoderada del solicitante de la patente, DOMENICO MALCANGIO, nacido en Canosa di Puglia, con domicilio en Via Rapaccioli No. 10 29121 Piacenza Italia, identificado con pasaporte I 503915 emitido por la Policía de Milan con vencimiento en junio de 2015, quien me otorgó poder en su paso por Colombia el día 10 de octubre de 2013, de acuerdo con el poder que adjunto, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

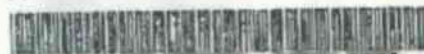
Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se presentan dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial número 679 del 14 de noviembre de 2013.

Adjunto al presente documento los recibos por la suma de \$546.000 con lo cual se paga la tasa correspondiente al examen de patentabilidad de patente de invención.

Recibo notificación en la Carrera 75 No. 9-65 de la Ciudad de Cali.

Sírvase reconocerme personería jurídica para act

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-056889- -00000-0000

Fecha: 2014-05-08 13:26:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 535 PETICION Folios: 3

Myriam Jeannette Gomez de Valencia
MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA

c.c. 38.964.620

T.P. 27.786

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2

2

7/10
8



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0048330

Bogotá D.C., Mayo 08 de 2014 - 13:23:51

RECIBIDO DE : DOMENICO MALCANGIO

PA 503.915

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	649437305	08/05/2014	546.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. FENOTIPICO	CONCEPTO	VR LINDITARIO	VR CONCEPTO
1 90005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVENCIÓN	546.000.00	546.000.00
			=====
			546.000.00

SON: **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-056889-00009-0000

Fecha: 2014-05-08 13:26:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASOR
Tra. 11 PATENTEYII Eje: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 3

Sede Central: Carrera 13 No. 21 - 80 Pisos 3, 4, 5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Correo: (571) 5870800 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-916165 Call Center: (571) 5513240

Mayo 8 de 2014 - 13:23:51

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

27786

Tarjeta No.

02/03/03

Fecha de Expedición

01/06/25

Fecha de Caducidad

MYRIAM JEANNETTE
GOMEZ DE VALENCIA

38984620

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



Myriam Jeannette Gomez de Valencia
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Myriam Jeannette Gomez de Valencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.964.620

GOMEZ DE VALENCIA

APELLIDOS

MYRIAM JEANNETTE

NOMBRES

Myriam Jeannette Gomez de Valencia
FIRMA



IMPORTE DEFECTUO

FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1943

QUINCHIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

GRUPO SANGUINEO

F

SEXO

16-JUN-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



R-3100100 00173901-F-0038984620-20090830

0015581149A

30719004

9/16
10



Colombia

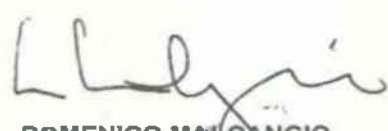
RATIFICACIÓN PODER

DOMENICO MALCANGIO, nacido en Canosa di Puglia el 4 de junio de 1948 con domicilio en Via Rapaccioli No. 10 29121 Piacenza Italia, correo electrónico dmalcangio@alice.it y dmalcangio@hotmail.com, identificado con Pasaporte Y 503915 emitido por la policía de Milan con vencimiento en junio de 2015, ratifico el poder general, amplio y suficiente otorgado en Colombia ante la Notaria Sexta de Bogotá el 10 de octubre de 2013 a las abogadas MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.446.931 y tarjeta profesional No. 124.252 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación de manera conjunta o separada, soliciten o continúen el trámite y obtenga el registro a mi favor de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869.

Por medio de la presente declaro revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de las cláusulas o partes del poder por mi otorgado a GATTI & ASOCIADOS S.A. y/o FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI y/o VIRGINIA BARUFALDI y/o MARIA FLORENCIA INSAUSTI de Italia, como también los poderes que ellos hayan otorgado a mi nombre para todos los trámites de propiedad industrial en Colombia y para el trámite de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869, desde el momento en que le otorgué poder a las abogadas MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ y MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA.

En desarrollo de sus encargos, las abogadas quedan facultadas para realizar cualquier actuación que se requiera para el mismo, incluidas las facultades de Interponer recursos, conciliar, intervenir en el trámite de oposiciones, desistir, renunciar al poder, sustituirlo, reasumirlo y en general las que sean inherentes al mandato.

Sírvase reconocerte personería jurídica.


DOMENICO MALCANGIO

11/10
12

CONFERMA DI PROCURA

DOMENICO MALCANGIO, nato a Canosa di Puglia il 4 Giugno 1948 domiciliato in Via C. Rapacciolli, n. 10 - 29121 Piacenza Italia, indirizzo di posta elettronica dmalcangio@alice.it e dmalcangio@hotmail.com, identificato con il passaporto numero Y 503915 emesso dalla Questura di Milano con scadenza nel Giugno del 2015, confermo la procura generale, ampia e sufficiente concessa in Colombia davanti alla Sesta Sezione Notarile di Bogotá il 10 di Ottobre 2010 alle avvocatesses **MARIA CAROLINA VALENCIA GOMEZ**, identificata dalla carta di identità n. 31.446.931 e dalla tessera professionale n. 124.252 del Consiglio Superiore della Magistratura e **MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA** identificata dalla carta di identità n. 38.964.620 e dalla tessera professionale n. 27.786 del Consiglio Superiore della Magistratura, affinché a mio nome e in mia rappresentanza in forma congiunta o separata, sollecitino o continuino la pratica e ottengano la registrazione a mio favore del brevetto di invenzione denominato "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS" ("DISPOSITIVO DI IMBALLAGGIO DI PRODOTTI ALLA RINFUSA IN PARTICOLARE PER ALIMENTI"), PRATICA AMMINISTRATIVA N. 2012-56869.

Per mezzo della presente dichiaro revocato e senza nessun effetto legale in tutte e ciascuna delle clausole o parti della procura da me concessa a **GATTI & ASOCIADOS S.A.** e/o **FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI** e/o **VIRGINIA BARUFALDI** e/o **MARIA FLORENCIA INSAUSTI** d'Italia, come anche le procure che essi hanno concesso a mio nome per tutte le pratiche relative alla proprietà Industriale in Colombia e per la pratica del brevetto di invenzione denominato "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS" ("DISPOSITIVO DI IMBALLAGGIO DI PRODOTTI ALLA RINFUSA IN PARTICOLARE PER ALIMENTI"), PRATICA AMMINISTRATIVA N. 2012-56869, dal momento in cui ho concesso la procura alle avvocatesses **MARIA CAROLINA VALENCIA GOMEZ** e **MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA**.

Durante lo sviluppo dei loro incarichi, le avvocatesses hanno facoltà per realizzare qualsiasi procedura che si richieda per lo stesso, incluse le facoltà di interporre ricorsi, di conciliare, di intervenire nella pratica di opposizioni, di desistere, di rinunciare alla procura, di sostituirla, di riassumerla ed in generale tutto ciò che è inerente al mandato.

Serve il riconoscimento della personalità giuridica



DOMENICO MALCANGIO





APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Paese **ITALIA**
Questo Atto Pubblico
2. è stato firmato da **DOTT.SSA MARZI ANNAMARIA**
3. nella sua qualità di **FUNZIONARIO GIUDIZIARIO**
4. porta il sigillo/timbro di **TRIBUNALE CIVILE E PENALE - PIACENZA**

ATTESTATO

5. a Piacenza
6. il **2 OTT. 2014**
7. dall' Ufficio del Pubblico Ministero
8. col numero **524/2014**
9. Sigillo/Timbro: Procura della Repubblica - Piacenza
10. Firma



IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
Dr. Salvatore Cappellari



TRIBUNALE DI PIACENZA

VERBALE DI GIURAMENTO

CRON. 243 /2014

l'anno 2014 addì 04 del mese di OTTOBRE,
nella cancelleria dell'intestato Tribunale avanti al
Funzionario Giudiziario è personalmente comparso
MANFRIN DANIELA MAURIZIA nato/a il 09/02/43 a
VENEZIA e residente a PIACENZA
in via C. RAPACCIOLI n° 10, identificato/a a mezzo
carta d'identità n° AN 6884729 rilasciata
dal COMUNE DI PIACENZA il 17/07/2008 ;
la quale chiede di asseverare mediante giuramento la
sopraestesa: Perizia/Traduzione

Previa ammonizione di legge sull'importanza del giuramento e
delle conseguenze penali per i giuramenti falsi o reticenti
fattagli dal Funzionario Giudiziario, il perito giura
ripetendo la seguente formula:

"GIURO DI AVER BENE E FEDELMENTE PROVVEDUTO ALLE OPERAZIONI A
ME COMMESSE AL SOLO SCOPO DI FAR CONOSCERE LA VERITA'".

Piacenza, 1 OTT 2014

IL PERITO/TRADUTTORE

Daniela Manfrin

IL FUNZIONARIO GIUDIZIARIO

IL FUNZIONARIO GIUDIZIARIO
Dr.ssa Annamaria MARZI

Mar



REPUBBLICA ITALIANA
REPUBLICA ITALIANA
ITALIENSKES REPUBLIK
ITALIENH ANNO SPANIA
THE ITALIAN REPUBLIC
REPUBLIQUE ITALIENNE
POBLACHT N'IT' OALIE
ITALIAANSE REPUBLIEK
REPUBLICA ITALIANA
ITALIAN TASMANIA
REPUBLIKEN ITALJEN

PASSAPORTE / PAS / REISEPASS / ΔΙΑΒΑΤΗΡΙΟ / PASSPORT
PASAPORTE / PAS / PASPOORT / PASSAPORTE / PASSI / PASS



P ITA Y 503915
Cognome, Nome (1)

Y 503915

RICLARIO
Motto: *Non timere*

DOHENT CO
Calle de la Cruz, Nacionalidad, Nacionalidad, 67

ITALIANA
Corta di marcia. Dato di batti. Due di resistenza. (A)

04 JUN/JUN 1948
Source: Nat. Soc. (C) Length of nasella, Place of birth, Line or reference (P)

M **CANUSA DI PUGLIA (BA)**
Data di affiliazione: Data di cessazione: Data di perfezionamento: (7)

03 JUN 2005

P<ITAMALCANGIO<<DOMENICO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
Y503915<<7ITA4806048M1506026<<<<<<<<<<<<<<<00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MOFJC315126E12B06

MIGRACION-AJTO-CLAYACHIL

Nº PASAPORTE: 1503485

12 JUN 2012 17:52

ENTRADA: 315126 OCEPZON/CPS

VENUE: 09 SEP 2012 11:56 LEO 2

REPUBLICA DEL ECUADOR

11 OCT. 2013

BOG

2032

28 SEP 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR

21 SEP 2013

ENTRADA

1179

36

OP. NOR 1 DE 10

REPUBLICA DEL CAMEROUN

CONSULAT HONORAIRE DE FLORENCE

VISA N° 382/CHF/12

Nom MALCANGIO

Prénom DOMENICO

Nat du voyage Tourisme

Entrées autorisées multiples

Pour un séjour de 90 jours

A partir de la date d'entrée.

Utilisable avant le 11/10/12

Florence, le 11 JUL 2012

LE CONSUL HONORAIRE

MR. ILDO MORELLO

17 JUL 2012

37

REPÚBLICA DEL CAMEROUN

CONSULAT HONORAIRE

25 JUL 2012

42

42

42

42

42

42

TIMBRE FISCAL

AVIS IMPORTATION

Nom : **MALCANGIO**

Prénoms : **Domenico**

Valable Pour Plusieurs Voyages

Utilisable jusqu'au : **17.02.2013**

Pour un Séjour de : **05 Mois**

A Compter du : **18.11.2012**

Il est interdit au titulaire du présent visa de s'installer en République de Côte d'Ivoire ou exercer une activité autre que celle qu'il a déclaré à l'appui expedié.

ABIDJAN le **19 NOV 2012**

Le Directeur de la Surveillance :

Rue Togo

GABO DAVID
Commissaire de Police
39

[illegible]

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES.**

Ciudad.

Ref.

Expediente: 2012-56869

Tramite: **PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN
PARTICULAR PARA ALIMENTOS.**

ASUNTO: Interposición de recurso de reposición contra la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014.

MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del CSJ, obrando como apoderada del solicitante de la patente, **DOMENICO MALACANGIO**, nacido en Canosa de Puglia, con pasaporte 503915 emitido por la Policía de Milán con vencimiento el día 10 de octubre de 2015, quien me otorgó poder en su paso por Colombia el día 10 de octubre de 2013, el cual fue ratificado mediante poder el 1º de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza, debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya del 5 de Octubre de 1961; dentro del término legal con todo comedimiento manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra la resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, que declaró abandonada la solicitud de invención "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL, EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS".

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Discrepamos de la decisión contenida en la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, que declaró el abandono de la patente por presentar la solicitud y pago del examen de patentabilidad por un apoderado diferente al reconocido para actuar válidamente dentro del trámite administrativo, de conformidad con los hechos presentados en la resolución antes mencionada, frente a lo cual es necesario tener en cuenta las reglas y normatividad vigente que rige la materia, en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en relación con los apoderados:

Al respecto es necesario tener en cuenta que si bien el artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 establece que la solicitud para obtener una patente de invención debe contener, entre otras cosas, "*los poderes que fuesen necesarios*", es necesario recordar que el artículo 73 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), prevé que las personas que hayan de comparecer al proceso deben

2/14
19

hacerlo por conducto de un abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, regulando el derecho de postulación, en donde se establece lo referente a la designación y sustitución de apoderados (artículo 75) en donde podrá conferirse poder a uno o varios abogados, como también lo relacionado con la terminación del poder, en el cual se establece que el "...poder terminar con la radicación en la secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe a otro apoderado,..."

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo previsto en el numeral 3° del artículo 289 del Código Civil, que establece que el mandato termina: "3. Por la revocación del mandatario". Frente a lo cual es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 2190 del mismo Código, que establece lo siguiente:

"La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a una persona distinta.

Si el primer mandato es general y el segundo es especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo"

Ahora bien, los apoderados son quienes actúan en nombre y representación del titular de un derecho o en defensa del mismo y sobre el cual se funda una acción con el fin de ser parte en un proceso, ya sea para reivindicar su derecho o para solicitar el reconocimiento del mismo, sin que esta actuación o calidad signifique de alguna manera la sustitución de la titularidad de los derechos que representa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-1178 de 2001, se refirió a la relación entre poderdante y apoderado frente al derecho de defensa, así:

"De esta forma, cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa. de por sí inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer tal derecho a su nombre. Es evidente, en consecuencia, que el poderdante puede vigilar la actuación de su representante y proceder a revocar el poder si aquella, por técnica que parezca, no concuerda con sus expectativas.

Queda claro, entonces, que el derecho de defensa es un derecho subjetivo fundamental, como tal inalienable e irrenunciable, previsto en la Constitución Política como una garantía constitucional y que la defensa en juicio es una de sus manifestaciones más importantes, de ahí que no pueda entenderse que tal garantía se satisface y concluye con la designación de un profesional del derecho para ser representado en juicio, sino con la posibilidad del convocado al proceso de 1) intervenir en cada una de las actuaciones procesales por intermedio del abogado previamente designado, 2) hacerlo directamente -si le está permitido-, 3) actuar por conducto de un profesional distinto al otrora designado -sin prescindir de la asistencia de éste-, o 4) de no intervenir. Porque por más técnica que

parezca la intervención del apoderado actuante, lo esencial para el implicado en el juicio no es la técnica empleada, sino que el designado sepa proyectar la posición que el involucrado desea asumir y proyectar en el juicio.

De ahí que esta Corporación, al analizar el contenido de la defensa, que adelantan los profesionales del derecho en representación de los intereses de sus poderdantes, involucrados en el juicio, haya considerado que ésta no subsume el derecho del implicado a ejercerla, sino que una y otra, defensa técnica y material, confluyen en el mismo objetivo: la defensa de los intereses del implicado en el juicio" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dando aplicación a la sentencia antes mencionada, el titular de la solicitud no es el apoderado que se haya establecido cuando se presentó la misma, sino que corresponde al solicitante, para el caso en concreto, el señor DOMENICO MALCANGIO, es el titular de la solicitud, por lo tanto es autónomo para decidir a quién autoriza a ejercer su derecho a su nombre, lo cual fue realizado mediante poder el cual me fue conferido el 10 de octubre de 2013, ante la Notaria Sexta de Bogotá y el cual fue ratificado el 1 de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza y el cual fue apostillado de acuerdo con lo establecido en el Convenio de la Haya.

Adicional a lo anterior, es necesario tener en cuenta que de conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 se establece como única causal para que la solicitud sea declarada en abandono es cuando el solicitante no hubiera pedido el examen para que se examine si la invención es patentable, lo cual no es aplicable para el caso en discusión, toda vez que el solicitante, DOMENICO MALCANGIO realizó solicitud de examen de patentabilidad y presentó el recibo de pago de la tasa para la realización del examen, por la suma de \$546.000, dentro del plazo establecido en la mencionada norma, por intermedio de apoderado debidamente facultado para actuar, por lo tanto no existe causal para declarar el abandono de la solicitud, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos establecidos en la norma correspondiente.

Adicional a lo anterior, me permito adjuntar al presente, la ratificación del poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO, a mi nombre y en donde declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes el poder otorgado a GATTI & ASOCIADOS S.A. y/o FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI y/o VIRGINIA BARUFALDI y/o MARIA FLORENCIA INSAUSTI de Italia, como también los poderes que ellos hayan otorgado a su nombre para todos los trámites de propiedad industrial en Colombia y para el trámite de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869, desde el momento en que otorgó poder a las abogadas MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ y MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA

De acuerdo con lo anterior, y dando aplicación al Tratado de Cooperación en materia de patentes, como también a lo previsto en la Constitución Política de

3/16
20

Colombia se debe dar aplicación al principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental.

Adicionalmente se debe dar aplicación a los principios establecidos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en especial a los principios de eficacia y economía que establecen lo siguiente:

"(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de económica, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas(...)"

Por las anteriores consideraciones, discrepamos de la decisión contenida en la Resolución No Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, mediante la cual, la Superintendencia de Industria y Comercio, declara abandonada una solicitud de patente, y se ordene continuar con el trámite de la patente a favor de DOMENICO MALGANGIO.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a la Administración:

1. Sirvase reconocermé personería jurídica para actuar.
2. Revoque la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014
3. Ordene continuar con el examen para determinar si la invención es patentable.

PRUEBAS.

Solicito sean tenidas en cuenta los documentos que se relacionan a continuación y los cuales se anexan:

1. Poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO, solicitante de la patente DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANESL. EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS, otorgado el 10 de octubre de 2013 en la Notaria Sexta de Bogotá.
2. Fotocopia del pasaporte del señor DOMENICO MALCANGIO, como también la constancia de entrada al país entre el 8 de octubre de 2013 al 11 de octubre de 2013.

3. Ratificación de Poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO otorgado el de octubre de 204 ante el Tribunal de Piacenza con la constancia de apostilla del 2 de octubre de 2014.
4. Recibos de pago por la suma de \$546.000 correspondiente al pago de la tasa para el examen de patentabilidad, junto con el escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 8 de mayo de 2014.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante y yo recibimos notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 75 No. 9-65 de la ciudad de Cali.

Atentamente,

Myriam Jeannette Gómez de Valencia
MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA
C.C. 38.964.620.
T.P. 27.786 C.S.J.

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 MYRIAM GOMEZ DE
 VALLE DEL CAUCA
 Dirección:
 CARRERA 75 # 9-65 C.
 CALI
 Departamento:
 VALLE DEL CAUCA

ENVIO:RN255086545
 CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA
 Dirección:
 CARRERA 13 # 27-00
 BOGOTÁ D.C.
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Fecha:
 07/10/2014 10:37:58

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha:07/10/2014 10:37:58

Centro Operativo: PV CALI-ZONA 1
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052917-9 DG 25 G 05 A 55

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: MYRIAM GOMEZ DE VALENCIA
 Dirección: CARRERA 75 # 9-65 C. CAPRI
 Fecha Aprox Entrega: 16/10/2014

NIT/C.C/T.J.: 38954620
 Teléfono: 3003014182 3003398335
 Código postal:

Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA

CÓDIGO OPERATIVO: 7777

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO
 Dirección: CARRERA 13 # 27-00 PISOS 3, 4, 5, 6 Y 10 SUPERINTENDENCIA
 INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: 5870000
 Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor \$0	Peso (grs) 70,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$100.000
-----------	------------------	-----------------------------	---------------------------



RN255086545CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA						Primer intento de entrega
NE	DR	C1	N1	NS		FECHA: del / mes / aaaa HORA: hh:mm am / pm
RE	FA	C2	N2			Segundo intento de entrega
AP	DE	NR	FM			FECHA: del / mes / aaaa HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA: ☐ R
 Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe

FECHA: del / mes / aaaa HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del distribuidor Cédula

ORIGINAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT: 900.082.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 253 NO 65A-55
BOGOTÁ COLOMBIA COMMUTADOR:
(1) 4 72 20 05 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.
WWW.A72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
(RESOLUCION DIAN NO 15633 DE DIC-18-2007)
SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION
DIAN NO 1005 DE DIC-2-2008)

IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CIU
6411

PV CALI ZONA 1

VALLE DEL CAUCA CALI

No de Factura 903 - 44274
Fecha 07/10/2014 10:38:00
Cajero MARTHA ELENA CUERO ANTANIELA

C.C. 3854620

MYRIAM GÓMEZ DE VALENCIA

Producto

Nombre	Cant	Imp	Desc	Total
ES Necesario 2011	4	\$0	\$0	\$5.400
ES Cambio Moderno	1	\$0	\$0	\$800

Servicio Postal

Nombre	Cant	Imp	Total	Valor Paga	Paga
CORREO CERO FISC ALCO NACIONAL	1	\$0,00	\$270 - \$2.700,00	70	

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGUI
SUPLENTE BRCA INDUSTRIA Y COMERCIO	CARRERA 13 # 27-00 PISO 3, L. 5, B Y 18 DIFERENTE BRCA INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE MANTEN CONSEJO	ENCUENTRO	SI

Servicio Postal Declarado

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado	Valor Paga
CORREO CERO FISC ALCO NACIONAL	100000	\$0,00	1200

Discrimination Tarifas Iva.

FORMA DE PAGO:	VALOR
CONTADO	\$8.400

SUBTOTAL	\$8.400
IMPUESTOS	\$0
DESCUENTOS	\$0
TOTAL A PAGAR	\$8.400

APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES HE
LEIDO Y CONCORDO LAS CARACTERISTICAS DEL
PRODUCTO Y/O SERVICIO QUE HE ADQUIRIDO

FIRMA DEL CLIENTE